



**INFORME INICIAL Y REPORTE AUDIENCIA 22 DE ENERO DE 2025// RUP6095, PRF-047-2023, CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA vs JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN - JOHN ALEXANDER OSORIO RAMÍREZ// NUEVA VINCULACIÓN PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES// CASE N° 16129**

Desde Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Fecha Dom 02/02/2025 17:36

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

[✉ ACTA AUDIENCIA PRF 047-2023 DEL 22 DE ENERO DE 2025 .eml](#) [✉ VIDEO Y AUDIEO PRF 047-2023 .eml](#)

Buenas tardes Doctores, reciban un cordial saludo,

Comendidamente les informo que asistí de manera virtual a la audiencia de Descargos de que tratan los artículos 99 y 100 de la Ley 1474 de 2011 programada dentro del asunto el día 22 de enero de 2025 a las 02:00 P.M. en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

**ETAPAS SURTIDAS:**

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:** Asisten los apoderados de los presuntos responsables fiscales, el suscrito como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y la Contralora Auxiliar Comisionada.

**LECTURA DEL AUTO No. 002 DE 22 DE ENERO DE 2025:** Se da lectura del Auto No. 002 de 22 de enero de 2025, a continuación se trae a colación su parte resolutive:

*"RESUELVE*

*ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Auto No. 047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023 del proceso de responsabilidad fiscal No 047-2023; por medio del cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 047-2023, en el sentido de VINCULAR como TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA, con NIT No. 860.524.654-6, Póliza No. 520-87-994000000110, vigencia del 15 de marzo de 2022 al 15 de marzo de 2023, Valor aseguradora (\$9.620.000.000), bajo un alcance de cobertura y riesgos cubiertos en la sección I - Amparo Básico en su numeral 2. responsabilidad fiscal (Folio 338).*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la adición del auto de apertura No. 047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, al representante legal de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA con NIT No. 860.524.654-6, que ampara la presunta responsable sobre el cual recae el objeto del proceso, en virtud de la Póliza citada indicándole que como garante queda vinculada al proceso, en calidad de tercero civilmente responsable, para lo cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*ARTÍCULO TERCERO: Notificar por Estrados, la adición del auto de apertura No. 047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, a los vinculados al proceso de responsabilidad fiscal.*

*ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos del auto de apertura No. 047 DEL 28 DE JUNIO DE 2023, continúan vigentes.*

*ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de vía gubernativa.*

**DESCARGOS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (RESPECTO DE LA NUEVA VINCULACIÓN CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 520-87-994000000110 (ANEXOS: 0 Y 1):** Me permito rendir los descargos en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en los siguientes términos: **1.** Se manifestó la inconformidad frente al contenido y la parte resolutive del Auto No. 002 del 22 de enero de 2025 que adicionó el Auto de Apertura No. 047 del 28 de junio de 2023, específicamente, se le recordó a la Contraloría General de Antioquia que el proceso de responsabilidad fiscal es un proceso de naturaleza administrativa por lo que resultan aplicables las garantías del debido proceso contempladas en el artículo 29 constitucional, esto es, especialmente, que los procedimientos deben llevarse bajo las formas propias contempladas por el legislador, en ese sentido se estimó que ni la Ley 1474 de 2011 ni mucho menos la Ley 610 de 2000 contempló una nueva oportunidad para que la Contraloría vinculara otro contrato de seguro en virtud del artículo 44 de esta última disposición, lo único que el legislador permitió es que, avanzado el trámite hasta la audiencia de descargos, la Contraloría podría vincular a un nuevo presunto responsable fiscal, pero nada dijo sobre la vinculación de nuevos contratos de seguro, por lo que se puso de presente dicha irregularidad que ocasionaría la nulidad del fallo que ponga fin al trámite de conformidad con las causales establecidas en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente por haberse expedido de forma irregular: **2.** Se recordó a la Contraloría la falta absoluta de cobertura temporal de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000110 pues dicho contrato de seguro pactó su cobertura bajo la modalidad por reclamación o *Claims Made* de conformidad con el artículo 4 de la Ley 387 de 1997, lo que significa que los hechos deben ocurrir dentro de la vigencia pactada y/o su periodo de retroactividad y además se debe realizar el reclamo durante la vigencia pactada en la póliza, circunstancias que no ocurrieron para el caso en concreto, puesto que el Auto de Apertura No. 047 tiene por fecha el 28 de junio de 2023 y la vigencia del negocio asegurativo en cuestión es desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023 (para el caso el Anexo: 0) y desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 (para el caso del Anexo: 1), por lo que resulta absolutamente claro que la reclamación se realizó por fuera de la vigencia establecida y el seguro en cuestión no puede ser afectado debido a su modalidad de cobertura por reclamación o *Claims Made*; **3.** Se reiteraron los argumentos frente al fondo del asunto, en especial, la inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplados en la Ley 610 de 2000.

Como pruebas se aportaron los diferentes anexos de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-994000000110 y su condicionado general.

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA: VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 A.M.**

**Se termina la audiencia siendo las 02:36 P.M.**

**Duración de la audiencia:** 36 minutos.

**Modalidad de la audiencia:** virtual.

**Modalidad de la próxima audiencia:** virtual, pero se debe solicitar el enlace.

**Tiempo empleado para estudiar el caso:** 2 horas aproximadamente.

**CAD GHA:** Por favor convertir este correo en PDF y cargarlo a la plataforma CASE. Muchas gracias.

**INFORME INICIAL:**

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA (RESPECTO DE LA NUEVA VINCULACIÓN CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 520-87-994000000110 (ANEXOS: 0 Y 1):**

La contingencia se califica como **REMOTA** porque, si bien el contrato de seguro con el cual fue vinculada la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa presta cobertura material (se contempla la responsabilidad fiscal dentro del amparo básico), lo cierto es que no existe cobertura temporal en tanto que la

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-99400000110 (Anexos: 0 y 1) se pactó bajo la modalidad por reclamación o *Claims Made* con un periodo de retroactividad a partir del 16 de marzo de 2021 y con una vigencia desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023 (para el caso del Anexo: 0) y desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 (para el caso del Anexo: 1), debido a que la primera reclamación escrita presentada tiene por fecha el 28 de junio de 2023 con la expedición del Auto de Apertura No. 047, se tiene que la póliza en cuestión no presta cobertura temporal debido a que la reclamación que origina el presente procedimiento de responsabilidad fiscal fue realizada por fuera de la vigencia pactada. De igual forma, respecto de la responsabilidad fiscal de los presuntos responsables, se tiene que hasta esta instancia procesal no se encuentra configurada su responsabilidad de conformidad con la Ley 610 de 2000, puesto que cobra importancia la tesis de la sobrecarga laboral, en la medida en que nadie se encuentra obligado a lo imposible.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-99400000110 (Anexos: 0 y 1), cuyo tomador y asegurado es el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA, presta cobertura material más no temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el Auto de Apertura No. 047 del 28 de junio de 2023. **Frente a la cobertura temporal** debe decirse que su modalidad es por reclamación o *Claims Made*, lo que significa que cubre las reclamaciones escritas presentadas por primera vez durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad. En este caso, la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos va desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023 (para el caso del Anexo: 0) y desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 (para el caso del Anexo: 1), el Auto de Apertura No. 047 tiene por fecha de expedición el 28 de junio de 2023, por lo que se puede concluir que la reclamación se formuló por fuera de la vigencia pactada. **Frente a la cobertura material** hay que decir que la presente póliza ampara la responsabilidad fiscal originada en el detrimento patrimonial sufrido por el estado cuando los asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, siempre que dichos actos incorrectos hubiesen ocurrido durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada en las condiciones particulares, y que dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de reclamaciones en caso de que el mismo fuere contratado.

En segundo lugar, frente a la responsabilidad fiscal de los presuntos responsables, se tiene que cobra importancia la tesis de la sobrecarga laboral puesto que, en virtud del aforismo consistente en que nadie se encuentra obligado a lo imposible, no se configurarían todos los elementos y presupuestos de la responsabilidad fiscal contemplados en la Ley 610 de 2000, especialmente la culpabilidad, pues aquella se excluye en circunstancias que exceden la capacidad de reacción de los presuntos responsables y determinan toda imposibilidad de actuar.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

#### **LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS (RESPECTO DE LA NUEVA VINCULACIÓN CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 520-87-99400000110 (ANEXOS: 0 Y 1):**

La cuantía del daño asciende a mil trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil pesos (\$1.349.619.000) valor sin indexar.

La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 520-87-99400000110 (Anexos: 0 y 1) no contemplo deducibles y tampoco se pactó coaseguros, la suma asegurada para el amparo de "ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS" es de \$ 9,620,000,000.00. Por lo anterior, **se arriba como liquidación objetiva de perjuicios** la suma de mil trescientos cuarenta y nueve millones seiscientos diecinueve mil pesos (\$1.349.619.000) según lo expuesto en el Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias por su atención,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Alejandro De Paz Martinez**

*Abogado Senior II*

---

Email: [adepaz@gha.com.co](mailto:adepaz@gha.com.co) | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.